

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION DE PERTENENCIA - 2021 - 498

jaime alberto sastoque cubillos <asserjuridica@gmail.com>

Jue 22/06/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; Poder José Ismael Masmela.pdf; Poder fanny castilla de masmela.pdf; certificado de addres de MARIA DILIA.pdf; declaraciones extrajudiciales proceso declaración de pertenencia.pdf; avoca conocimiento.pdf;

Buenos días

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

PROCESO No. 2021 - 498

NOTA: TENER POR PRESENTADA Y COMO ÚNICA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, ESTE ARCHIVO, OMITIR LOS ARCHIVOS ENVIADOS CON ANTERIORIDAD.

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito adjunto ÚNICA contestación de demanda del proceso de declaración de pertenencia, que cursa en su despacho judicial en representación del señor JOSE ISMAEL MASMELA, sobrino del causante, y quien a su vez representa a su señora madre **FANNY CASTILLA DE MASMELA**, hermana del causante.

Adjunto los siguientes documentos:

- Contestacion demanda declaración de pertenencia.
- Poder
- Declaración extrajudicial de la señora Fanny Castilla de Masmela
- Declaración extrajudicial del señor Jose Ismael Masmela Castilla
- Declaración extrajudicial de la señora Maria Mercedes Masmela Castilla
- Certificado de Seguridad Social del ADRES de la Demandante
- Auto que avoca conocimiento de la acción de tutela

Agradeciendo la atención prestada a la misma

Cordialmente

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS

Abogado parte demandada.

SEÑOR (A).
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MARIA DILIA PATARROYO

RADICADO: 11001400301720210049800

JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.096.479 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 160.139 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado del señor **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.225 de Chaparral - Tolima, quien actua en calidad de heredero interesado (sobrino del causante y propietario del bien inmueble JORGE ENRIQUE CASTILLA q.e.p.d.) en el proceso de la referencia, y quien a su vez representa a su señora madre **FANNY CASTILLA DE MASMELA** por medio del presente escrito me permito contestar la demanda del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora MARIA DILIA PATARROYO, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta que la parte demandante está induciendo en error al juez, debido a que la parte demandante nunca ha ejercido el derecho de posesion del bien inmueble objeto del litigio por mas de diez años, partiendo de la base de que el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), fallecio el dia 19 de marzo de 2019, y se mantenía ejerciendo actos de propietario sobre el bien inmueble, tal y como lo manifestaba a sus sobrinos y a su hermana.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto; No es cierto la señora MARIA DILIA PATARROYO, NO ha ejercido derecho de posesion sobre el bien inmueble, teniendo en cuenta que el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), fallecio el dia 19 de marzo de 2019, y hasta la fecha de su deceso, ejercia su derecho completo de propietario y de señor y dueño del bien inmueble identificado con certificado de libertad y tradicion No. 50S - 481451. v

Con relacion a los linderos particulares del bien inmueble, son ciertos de conformidad con la escritura publica No.1934 del diez de mayo de 1982, Y el certificado de libertad y tradicion No. 50S -481451.

La demandante conoce de la existencia del proceso judicial que se encuentra en el juzgado 26 Civil municipal de la Ciudad de Bogota, donde se encuentra en curso el proceso de sucesion del causante JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.).

A si mismo se tuvo por sentada la accion de tutela No. 2021-0032 que salio favorable a mi poderdante y demuestra de la exitencia preexistente de la succion del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.). *(Se anexa autoque avoca la accion de tutela)*.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

HECHO TERCERO: No es cierto, en razon a que la señora MARIA DILIA PATARROYO, en años anteriores a la muerte del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), tenia su domicilio en otro domicilio. Lo cual sera testitificado por los testimonios que declararán en la etapa probatoria, de esta forma se desvirtua que la posesion haya sido de forma ininterrumpida.

A si mismo los familiares del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), siempre estuvieron presentes en vida y vislumbaron al causante, ejerciendo actos de señor y dueño, en calidad de propietario del bien inmueble.

De igual forma no existe testimonio prueba sumaria por parte del fallecido, JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), que declare que la demandante estuviere ejerciendo algun tipo de derecho de posesion real sobre el bien inmueble

AL HECHO CUARTO: No es cierto, los servicios publicos domiciliarios eran pagados por el propietario de la casa, no existe ninguna prueba que de certeza que fueran pagados por la demandante en calidad de señora y dueña de la casa. Aunado al hecho de que los servicios publicos es una obligacion que tenia que realizar el propietario de la casa hasta la fecha de su fenecion.

Es pertinente aclarar y que el despacho judicial tenga presente, que los servicios publicos, los impuestos de la casa, fueron pagados por el propietario de la casa.

El despacho judicial debe tener en cuenta que los recibos allegados en el acapite de la demanda, por concepto de elementos de construccion y repaciones locativas, son del año 2020, fecha posterior al deceso del propietario de la casa lo cual deja ver, que en vida del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), nunca ejercio posesion la demandante.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, pues mi poderdante **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, ha manifestado varia veces a la demandante que proceda a salir de la casa en razon a que ese bien inmueble debe ser entregado a los respectivos herederos del causante. Es decir a los dos hermanos del fallecido, que se encuentran en vida. **FANNY CASTILLA DE MASMELA** y el señor **RUBEN DARIO CASTILLA**.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, que se pruebe, adionalmente el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), siempre manifesto a los hermanos **FANNY CASTILLA DE MASMELA** y el señor **RUBEN DARIO CASTILLA**, que el era el unico propietario del bien inmueble, de igual forma en ningun momento le manifesto a sus hermanos y sobrino **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, que otra persona estuviera haciendo actos de señor y dueño del bien inmueble.

Los hechos narrandos en el numeral sexto de la demada, si bien demuestran la adquisicion del lote donde se encuentra actualmente la propiedad, no demuestra con certeza que la demandante haya ejercido derechos de posesion sobre el bien inmueble.

Adicionalmente, posterior al deceso del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), la demandante ingresó al bien inmueble de **forma abusiva sin autorizacion** de los herederos del causante.

AL HECHO SEXTO A): No me consta, que se pruebe

AL HECHO SEXTO B): No me consta, que se pruebe, El señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.) siempre manifesto que la casa era de su propiedad. Y en ningun momento manifesto que otra persona tuviera actos de señor y dueño sobre la propiedad ovjeto del litigio.

De igual forma este hecho no demuestra que la demandante estuviere realizando actos de señora y dueña sobre el predio.

AL HECHO SEXTO C): No me consta, que se pruebe; este hecho no demuestra que la demandante estuviere realizando actos de señora y dueña sobre el predio, por mas de 10 años.

AL HECHO SEXTO D): El señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.) siempre manifesto que la casa era de su propiedad. Y en ningun momento manifesto que otra persona tuviera actos de señor y dueño sobre la propiedad ovjeto del litigio.

Pudo haber vivido en la casa del causante, pero la demandante siempre tuvo conocimiento de que la casa era del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), unico propietario del bien inmueble.

AL HECHO SEXTO E): No me consta, que se pruebe; este hecho no demuestra que la demandante estuviere realizando actos de señora y dueña sobre el predio, por mas de 10 años.

AL HECHO SEXTO F): No me consta, que se pruebe; el pago de servicios publicos no demuestra con certeza que la demandante es quien haya realizdo el pago de los mismos. En consecuencia no da certeza de realizar actos de señor y dueña.

Pudo haber vivido en la casa del causante, pero la demandante siempre tuvo conocimiento de que la casa era del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), unico propietario del bien inmueble.

AL HECHO SEXTO G): Totalmente falso; la demandante aduce decir que convive desde el año 1994 con su actual esposo señor LEONEL RUEDA RODRIGUEZ, lo cual es totalmente falso tal y como se demuestra con el certificado del ADRES, donde la demandante MARIA DILIA PATARROYO, figura como madre cabeza de hogar. Al contrario figura como una mujer independiente cabeza de hogar. Se estaria faltando a la verdad y demuestra que el hecho sexto es falso.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38263346
NOMBRES	MARIA DILIA
APELLIDOS	PATARROYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS- S S A S"	SUBSIDIADO	28/10/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Es evidente que la demandante estaz faltando a la verdad, en razon a que el certificado del ADRES,muestra a la señora MARIA DILIA PATARROYO, en una calidad totalmente diferente a lo que expresa en el acapite de la demanda de declaracio de pertenencia.

AL HECHO SEXTO H): No me consta, que se pruebe; este hecho no demuestra que la demandante estuviere realizando actos de señora y dueña sobre el predio, por mas de 10 años. Pudo haber vivido en la casa del causante, pero la demandante siempre tuvo conocimiento de que la casa era del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), unico propietario del bien inmueble.

Adicionalmente, posterior al deceso del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), la demandante ingreso al bien inmueble de form abusiva sin autorizacion de los herederos del causante.

AL HECHO SEXTO I): No es cierto, que se pruebe, adionalmente el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), siempre manifesto a los hermanos **FANNY CASTILLA DE MASMELA** y el señor **RUBEN DARIO CASTILLA**, que el era el unico propietario del bien inmueble, de igual forma en ningun momento le manifesto a sus hermanos y sobrino **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, que otra persona estuviera haciendo actos de señor y dueño del bien inmueble.

AL HECHO SEXTO J): No me consta, que se pruebe; este hecho no demuestra que la demandante estuviere realizando actos de señora y dueña sobre el predio, por mas de 10 años.

AL HECHO SEXTO K): No es cierto, que se pruebe, adionalmente el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), siempre manifesto a los hermanos **FANNY CASTILLA DE MASMELA** y el señor **RUBEN DARIO CASTILLA**, que el era el unico propietario del bien inmueble, de igual forma en ningun momento le manifesto a sus hermanos y sobrino **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, que otra persona estuviera haciendo actos de señor y dueño del bien inmueble. Lo anterior se lo manifestaba a los familiares de el (hermanos y sobrinos).

AL HECHO SEXTO L): No es cierto, el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), siempre tuvo en arriendo a dos inquilinos en los apartamentos que disponia para arrendar y fruto de esos canones de arrendamiento, los utilizaba para la sobrevivencia de el mismo.

AL HECHO SEXTO M): Totalmente falso, el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), nunca necesito de permiso de nadie para vivir en su propia casa y hogar, pues era el propietario de su casa, de igual forma siempre le manifesto a sus hermanos y sobrinos que el ejercia su derecho de propiedad sobre su casa, y que nadie mas ejercia el derecho de señor y dueño sobre su hogar.

AL HECHO SEXTO N): Totalmente falso, tiene varios parientes cercanos, los cuales son:

FANNY CASTILLA DE MASMELA –	Parentesco – Hermana
RUBEN DARIO CASTILLA -	Parentesco – Hermano
JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA –	Parentesco - Sobrino
MARIA MERCEDES MASMELA CASTILLA –	Parentesco - Sobrina

De igual forma se aclara que el hecho es totalmente cierto en razon a que a folio 47 del proceso de la referencia, el señor RUBEN DARIO CASTILLA, contesto la demanda haciendo enfasis en que es mentira la posesion que presuntamente realiza la demandante sobre el bien inmueble.

AL HECHO SEXTO O): Es cierto el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), fallece el día 19 de marzo de 2019.

AL HECHO SEXTO P): No me consta, que se pruebe.

El señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.) siempre manifestó que la casa era de su propiedad. Y en ningún momento manifestó que otra persona tuviera actos de señor y dueño sobre la propiedad objeto del litigio.

AL HECHO SEXTO Q) No me consta, que se pruebe. Presenta al señor LEONEL RUEDA RODRÍGUEZ como compañero permanente, y debemos hacer énfasis que la señora jurídicamente figura para el ADRES en calidad de cabeza de familia, lo que significa que la demandante no tiene esposo o compañero permanente.

De igual forma, el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.) siempre manifestó que la casa era de su propiedad. Y en ningún momento manifestó que otra persona tuviera actos de señor y dueño sobre la propiedad objeto del litigio.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	38263346
NOMBRES	MARIA DILIA
APELLIDOS	PATARROYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	28/10/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

AL HECHO SEPTIMO: Parcialmente cierto, si bien se aporta un contrato de arrendamiento, causa curiosidad que este contrato de arrendamiento se anexa únicamente la primera hoja, sin el anexo de las firmas del mismo. Lo cual permite tener como indicio de que la demandante está ocultando y omitiendo la realidad de los hechos.

De igual forma es raro y causa incertidumbre que la persona que figura en el contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria, no fuere citada a rendir testimonio al despacho judicial en el proceso de la referencia.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, Si bien es cierto que el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), no tuvo hijos, y su madre ya fallecio, se relacionan a continuacion varios parientes cercanos, los cuales son:

FANNY CASTILLA DE MASMELA –	Parentesco – Hermana
RUBEN DARIO CASTILLA -	Parentesco – Hermano
JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA –	Parentesco - Sobrino
MARIA MERCEDES MASMELA CASTILLA –	Parentesco - Sobrina

El señor RUBEN DARIO CASTILLA, vive a cuadra y media de la casa objeto de la declaracion de pertenencia, lo que significa que tienen pleno conocimiento de donde poder ubicar parientes cercanos del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), quien a su vez tiene contacto con la hermana y sobrinos del causante.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, en razon a que los parientes cercanos del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), manifiestan en el folio 47 y en los testimonios que se aportan en la presente contestacion de demanda, que la demandante siempre tuvo como indicio de que era una mera tenedora por parte de ella, y viene a querer tener algun derecho, solo despues de que fallecio el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.). Se aprovecho de la situacion de fallecimiento de mi tio.

Aunado al hecho de que la demandante durante varios años vivio en otro domicilio, lo cual interrumpe totalmente la posesion alegada por la señora.

AL HECHO DECIMO: Totalmente falso; los allegados del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), manifiestan a folio 47 del expediente y a traves de las declaraciones extrajudiciales que ninguna otra persona ejercio dercho alguno sobre la propiedad objeto de litigio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACIFICA E ININTERRUMPIDA.

La demandante **MARIA DILIA PATARROYO**, no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50 S – 481451, lo que nha ejercido son actos de mala fe e impulsivos en contra de los familiares y herederos del señor **JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.)**, por cuanto no permitio la entrega del bien de forma tranquila, loq ue desdibija una posesion pacifica y de buena fe libre de de vicios o perturbaciones que le permiten acceder por esta via al dominio pleno del mismo. Adionalmente valga resaltar que dichos actos tambien los realiza contra cualquier persona que acceda al predio o que busque a la demandante para dialogar sobre el tema.

2. FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA ADQUIRIR EL DERECHO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO .

La demandante intento acceder al supuesto derecho de posesion sobre el bien inmueble objeto del litigio, identificado con matricula inmobiliaria No. 50 S – 481451, sin embargo la demandante **NO** ha ejercido actos de señora y dueña sobre el referido predio, pues la demandante pudo haber vivido en la casa del causante, pero ella siempre tuvo conocimiento de que la casa no era de ella, y que el unico propietario del bien inmueble era el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.)**. A lo que el causante NUNCA expreso que la casa fuera a quedar en propiedad de la demandante.

De igual forma, si la demandante quisiera obtener un derecho de propiedad, a través de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, es claro que el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.), falleció el día 19 de marzo de 2019, y actualmente estamos en curso en el año 2023, a lo que la demandante no tiene el tiempo necesario para adquirir un derecho de propiedad a través del derecho de prescripción adquisitivo de dominio.

3. GENÉRICA.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso las que encuentre probadas en el transcurso del debate probatorio en favor de mis representados, y que el suscrito no haya pedido como excepción.

PRETENSIONES

1. Solicito señor Juez se declaren probadas las excepciones de mérito presentadas en esta contestación de demanda y como consecuencia de ello, se nieguen las pretensiones infundadas propuestas por la parte demandante, aunado al hecho de que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.
2. De igual forma requiero, se declare sentencia anticipada por cuanto en razón a que no se da el cumplimiento de los requisitos legales para la declaración de pertenencia, ni se tienen las pruebas que demuestren certeza de tal situación.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos en la presente contestación de demanda lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 96 del Código General del Proceso.

Sentencia SC047-2023 de marzo 16 de 2023 Sala Civil – Corte Suprema de Justicia

Siendo la posesión un fenómeno jurídico que emerge de la situación de hecho entre el poseedor y la cosa poseída, debe ser perceptible por la comunidad mediante actos inequívocos que así lo demuestren, de manera que no basta que quien se reputa poseedor, afirme tener tal calidad en un acto jurídico de disposición para darla por acreditada y por el tiempo que él mismo indique.

Respecto de los requisitos que deben converger para que triunfe la acción de pertenencia invocada con soporte en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la Corte, de manera uniforme y reiterada, ha sostenido que estos conciernen a que se demuestre la posesión material en el usucapiente; que la cosa sea susceptible de ser adquirida por usucapición, haya sido poseída por un periodo no inferior a 10 años -antes 20 años- y que la posesión se haya verificado de manera pública e ininterrumpida.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Declaracion extrajudicial de la señora **FANNY CASTILLA DE MASMELA**, identificada con CC: 29.014.362 de Cali – Valle del Cauca.
- Declaracion extrajudicial del señor **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, identificado con CC: 5.885.225 de Chaparral Tolima.
- Declaracion extrajudicial de la señora **MARIA MERCEDES MASMELA CASTILLA**, identificada con CC 28.684.324 de Chaparral - Tolima
- Certificado del Sistema de Seguridad Social – ADRES, de la señora demandante MARIA DILIA PATARROYO, donde se demuestra claramente el estado civil de madre cabeza de familia.
- Certificado defuncion del señor JORGE ENRIQUE CASTILLA (q.e.p.d.).propietario del bien inmueble. Que reposa en el expediente judicial y acapite de la parte probatoria de la demanda.
- Auto que avoca conocimiento de accion de tutela.

TESTIMONIALES:

- **FANNY CASTILLA DE MASMELA** – Hermana del causante, ubicada en la Carrera 11 No. 26 -23 de Bogota
Tel: 350-4901821
Correo Electronico: joismac@outlook.com
- **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA** – Sobrino del causante, ubicado en la Carrera 11 No. 26 -23 de Bogota
Tel: 350-4901821
Correo Electronico: joismac@outlook.com
- **MARIA MERCEDES MASMELA CASTILLA** - Sorbrina del causante, ubicada en la Carrera 11 No. 26 -23 de Bogota
Tel: 350-4901821
Correo Electronico: joismac@outlook.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita al despacho judicial se practique el Interrogatorio de Parte de la demandante, señora MARIA DILIA PATARROYO ya identificada.

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Copia cedula y TP de abogado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 26 -23 de Bogota,
Numero de celular: 350-4901821
correo electrónico: joismac@outlook.com

El suscrito, las recibiré en la dirección: Calle 24 A No. 81 - 20 en la ciudad de Bogota.
Número de celular: 3185899593, correo electrónico: asserjuridica@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS
C.C. 80.096.479 de Bogotá
T.P. 160139 del C.S.J
Correo electrónico: asserjuridica@gmail.com

10:55



< 3 avoca



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021. Al Despacho la presente acción de tutela, instaurada por MARIA DILIA ATARROYO, identificada con C.C. No 38.263.346, en contra de ISMAEL MASMELA CASTILLO, informándole que se recibió procedente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio – Paloquemao vía correo electrónico y fue radicada con el número 11001 40 71 005 2021-0032. Sírvese Proveer.



KATHERINE ALEJANDRA CUELLO LLANES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el informe que antecede, y el escrito de tutela presentado por MARIA DILIA ATARROYO, identificada con C.C. No 38.263.346, en contra de ISMAEL MASMELA CASTILLO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales, de conformidad con lo normado en el artículo 1° numeral 1° inciso 3° del Decreto 1382 de 2000 y en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone: **ADMITIR** la presente acción de tutela, por lo tanto, se ordena:

PRIMERO: Vincular a este trámite tutelar, en calidad accionado a ISMAEL MASMELA CASTILLO, y por consiguiente oficiarle a fin de NOTIFICARLE sobre la admisión de la acción de tutela y correr traslado del escrito contentivo y sus anexos, para efectos de que ejerza el derecho a la defensa y emita pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones enunciados por el accionante en su escrito de tutela, para dar respuesta se da el término de un (01) día contado a partir del recibido.

SEGUNDO: Vincular a este trámite tutelar, en calidad accionado al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., y por consiguiente oficiarle a fin de NOTIFICARLE sobre la admisión de la acción de tutela y correr traslado del escrito contentivo y sus anexos, para efectos de que ejerza el derecho a la defensa y emita pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones enunciados por el accionante en su escrito de tutela, para lo cual se da un término de un (1) día contado a partir del recibido.

TERCERO: Informar al accionante sobre la admisión de la demanda de tutela, además requírasela a fin de que indique si el señor ISMAEL MASMELA CASTILLO, presta algún tipo de servicio público y en general a qué se dedica; de otro lado, indique si como accionante (MARIA DILIA ATARROYO) se encuentra en estado de indefensión o insubordinación con respecto al accionado (ISMAEL MASMELA CASTILLO).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

1/2

ELENA MOLINA ROJAS

111E7



DECLARACION EXTRAJUDICIAL

Por medio de la presente declaración extrajudicial, manifiesto que mi tío JORGE ENRIQUE CASTILLA identificado en vida con CC. 2.281.281 de Chaparral Tolima, quién murió el día 19 de Marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá, quien nunca procreo hijos, ni mantuvo unión marital de hecho durante sus últimos años de vida. Su único patrimonio es un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S-00481451 de Bogotá con dirección KR 8 D No. 75 B 22 SUR, barrio Santa Librada localidad de Usme, declaro que mi tío siempre fue el propietario de la casa donde residió desde que construyó la casa y murió en ella, y en ningún momento hubo otra persona con igual o mejor derecho que el señor JORGE ENRIQUE CASTILLA. En el momento de su fallecimiento él era el único que ejercía los derechos de propietario, señor y dueño del bien inmueble. En consecuencia nunca ha existido ninguna otra persona con derecho de señor y dueño sobre la casa de mi tío. Ni tampoco dejó ningún documento donde se reconociera alguna persona distinta de sus familiares con algún derecho sucesoral.

Atentamente:

MARIA MERCEDES MASMELA CASTILLA

CC. No. 28.684.324 de Chaparral-Tolima

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORÓ
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Se presentó
MASMELA CASTILLA MARIA MERCEDES
con C.C. 28684324

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2023-03-12 14:56:32

El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA

Cod.: hqapw

270189caac



DECLARACION EXTRAJUDICIAL

Mediante la presente declaración extrajudicial, manifiesto que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLA** identificado en vida con CC. 2.281.281 de Chaparral-Tolima, quien feneció el día 19 de Marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá, quien nunca procreo hijos, ni mantuvo una unión marital de hecho durante sus últimos años de vida. Su único patrimonio es un bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 050S-00481451 de Bogotá con dirección KR 8 D No. 75 B 22 SUR, barrio Santa Librada. Declaro que mi hermano siempre fue el propietario de la casa y en ningún momento hubo otra persona con igual o mejor derecho que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLA** En el momento de su fallecimiento el era el único que ejercía los derechos de propietario, señor y dueño del bien inmueble. En consecuencia nunca ha existido ninguna otra persona con derecho de señor y dueño sobre la casa de mi hermano. Ni tampoco dejo ningún documento donde se reconociera alguna persona distinta de sus familiares con algún derecho sucesoral.

Atentamente,

Fanny Castilla
FANNY CASTILLA DE MÁSMELA

C.C. No. 29.014.362 de Cali-valle

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA
ELABORO
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

**EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA**

Se presentó
CASTILLA De MASMELA FANNY
con C.C. 29014362

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagüé, 2023-05-12 14:54:25

X. Fanny Castilla
El declarante
HECTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CÍRCULO DE IBAGÜÉ - TOLIMA

Cod.: hqakv

272-6e3bccd1



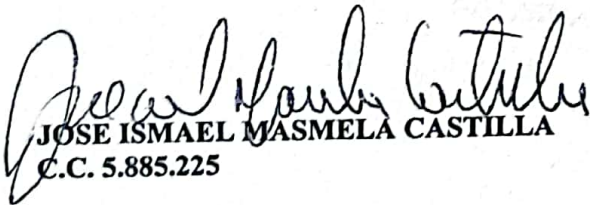
Notaría Primera de Bogotá

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO – 727 ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES (Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2.023) la suscrita **LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ**, Notaria Primera Encargada del Círculo de Bogotá D.C., da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **5.885.225** expedida en Chaparral, vecino de Bogotá, residente en la dirección **CARRERA 11 # 26 23**, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, de nacionalidad Colombiana. Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **-PRIMERA:** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal y modificado con el Artículo 8, Ley 840 de 2004). **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales dan testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **A QUIEN LE INTERESE**, Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**. **QUINTA:** yo **JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA**, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:** Mi tío **JORGE ENRIQUE CASTILLA** identificado en vida con CC. 2.281.281 DE Chaparral Tolima, quien falleció el día 19 de marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá, quien nunca procreo hijos, ni mantuvo una unión marital de hecho durante sus últimos años de vida. Su único patrimonio es un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S-00481451 de Bogotá con dirección **KR 8 D No. 75 B 22 SUR**, barrio Santa Librada Declaro que mi tío fue el propietario de la casa y en ningún momento hubo otra persona con igual o mejor derecho que el señor **JORGE ENRIQUE CASTILLA**. En el momento de su fallecimiento el era el único que ejercía los derechos de propietario, señor y dueño del inmueble. En consecuencia nunca ha existido ninguna otra persona con derecho de señor y dueño sobre la casa de mi tío. Ni tampoco dejo ningún documento donde se reconociera alguna persona distinta de sus familiares con algún derecho sucesoral.

SEXTA: La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s), en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma (n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL DECLARANTE:


JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA
C.C. 5.885.225

FIRMA AUTENTICADA




LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E)

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 5647

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005885225.

5647-1

Jose Ismael Masmele Castilla



6e9a2373f9

10/05/2023 11:03:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ



LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ

Notaria (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6e9a2373f9, 10/05/2023 11:03:52





ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	38263346
NOMBRES	MARIA DILIA
APELLIDOS	PATARROYO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	SUBSIDIADO	28/10/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de
Impresión:

06/13/2023
15:42:54

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al

marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Señor (a).
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL

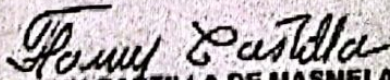
PROCESO No: 2021 - 498

FANNY CASTILLA DE MASMELA, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.014.362 de Cali - Valle, domiciliado y residente en la ciudad de Ibagué. Obrando en nombre propio, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a mi hijo **JOSÉ ISMAEL MÁSMELA CASTILLA** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 5.885.225 de Chaparral-Tolima, para que en mi nombre y representación proceda con todos los instrumentos legales contrate abogado y me represente ante el mencionado juzgado como hermana legítima del causante **JORGE ENRIQUE CASTILLA**, identificado con C.C. número 2.281.281 expedida en la Ciudad de Chaparral-Tolima, quien falleció el 19 de Marzo de 2019 en su casa de propiedad en la Ciudad de Bogotá D.C. y demuestre la falsa posesión, que no cumple en absoluto con ningún requisito legal para tal fin, a notificarse del auto admisorio y contestar la demanda que cursa en el juzgado, **PROCESO JUDICIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021 - 498**, donde actúa en calidad de demandante **MARIA DILIA PATARROYO**, en contra de personas determinadas y personas indeterminadas, en relación a la posesión que se pretende obtener sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá - localidad de Usme, identificado en el libelo de la demanda, en consecuencia a través de la contestación de la demanda se procederá a desvirtuar la falsa posesión que endilga la parte demandante del proceso.

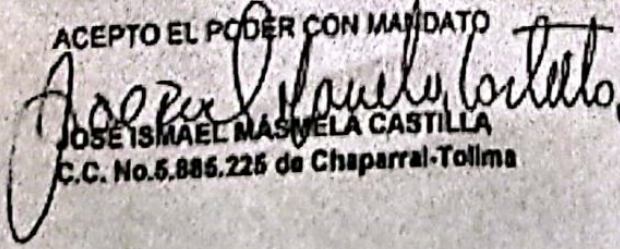
Mi apoderado, cuenta con las facultades consagradas en el art 77 del C. G del P., para recibir, contestar, desistir, conciliar, transar, interponer derechos de petición, demandar, allegar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar al abogado Jaime Alberto Sastoque Cubillos, en los términos del poder conferido.

Atentamente.


FANNY CASTILLA DE MASMELA
CC. No. 29.014.362 de Cali - Valle

ACEPTO EL PODER CON MANDATO


JOSÉ ISMAEL MÁSMELA CASTILLA
C.C. No. 5.885.225 de Chaparral-Tolima

Acepto

JAI ME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS.
CC. No. 80.096.479 de Bogotá.
T.P. No. 160139 del C. S de la J.

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
ELABORO
CLARA PATRICIA SAIZ VARGAS

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA

Se presentó

CASTILLA De MAMELA FANNY
con C.C. 29014382

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma
que en él aparece es de su puño y letra y la misma es la que acostumbra en
todos sus actos públicos y privados. Asimismo el tratamiento de sus datos
personales al ser verificados se identificó con su huella digital y
datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. La identificación biométrica se hace a solicitud del usuario.

Ibagué 2023-06-12 14:54:22

X *Fanny Castilla*

El declarante
HÉCTOR JULIO CRUZ CASALLAS
NOTARIO 7° DEL CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA



Cod. Ibagué



Señor (a).
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL

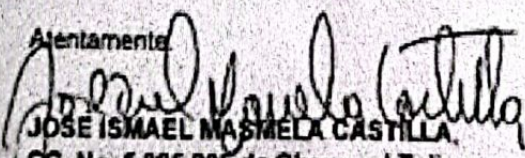
PROCESO No. 2021 - 498.

JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA, hombre, colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.885.225, expedida en Chaparral-Tolima domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá. Obrando en nombre propio, por medio del presente documento, otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.096.479 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 160139 del C.S.J., para que en mi nombre y representación proceda a notificarse del auto admisorio y contestar la demanda, como también a la terminación del proceso, que cursa en el juzgado, PROCESO JUDICIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA No. 2021 - 498, donde actúa en calidad de demandante MARIA DILIA PATARROYO en contra de personas determinadas y personas indeterminadas, en relación a la posesión que se pretende obtener sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá - localidad de Usme, identificado en el libelo de la demanda, en consecuencia a través de la contestación de la demanda se procederá a desvirtuar la falsa posesión que endilga la parte demandante del proceso.

Me apoderado, cuenta con las facultades consagradas en el art 77 del C. G del P., para recibir, contestar, desistir, conciliar, transar, interponer derechos de petición, demandar, allegar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, renunciar, cobrar, novar, tachar, presentar nulidades, denunciar el pleito y reasumir las actuaciones que sean necesarias para asumir la defensa de los intereses suscitados dentro del proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar al abogado Jaime Alberto Sastoque Cubillos, en los términos del poder conferido.

Atentamente,


JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA,
CC. No. 5.885.225 de Chaparral-Tolima

FIRMA AUTENTICADA

Acepto,


JAIME ALBERTO SASTOQUE CUBILLOS,
CC. No. 80.096.479 de Bogotá,
T.P. No. 160139 del C. S de la J.





AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 5574

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C., compareció JOSE ISMAEL MASMELA CASTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0005885225 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5574-1

Jose Ismael Masmela Castilla



0456a75a82

09/05/2023 14:00:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Hermann Pieschacón Fonrodona



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
Notario (1) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0456a75a82, 09/05/2023 14:01:08

